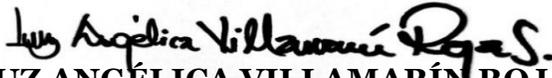




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00592 00**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., el artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no incluyó el poder debidamente otorgado, pues la documental que obra a folios 273 a 280 no es legible. Allegué.
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que no es claro contra quien se dirige la demanda. Identifique e individualice la parte pasiva.
3. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que las pretensiones enlistadas tanto principales como subsidiarias no fueron expresado con precisión y claridad, lo anterior por cuanto estas parecen ser redundantes o estar dirigidas a diferentes sujetos pasivos. En las pretensiones principales declarativas numeral 1, solicita que se declare que existe una relación laboral desde el 01 de noviembre de 2012 y el cual continua vigente con la empresa LABORAMOS SAS, sin precisar por cual razón continua vigente el vínculo. Por su parte, en las pretensiones subsidiaria, declarativas numeral 1, solicita se declare que existió un contrato de trabajo con

LABORAMOS SAS desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 30 de octubre de 2019; pero en el numeral 2,3 y 4 solicita se declare ineficaz el despido y el reintegro. Lo que en consecuencia significa que a la fecha continua vigente el presunto contrato de trabajo. Aclare.

4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos y omisiones relatados no es claro para el Despacho si para la fecha de presentación de la demanda, la accionante cuenta con contrato de trabajo vigente con la empresa LABORAMOS SAS o cuando este término. Aclare.
5. Se incumplió con el numeral 9° del artículos 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que el acápite de pruebas, las documentales enlistadas en el numeral 3,4,6,8,9,10,11,14,15,16,17,25,26 y 29 no fueron aportadas de manera legible. Por lo que se solicita aporten de manera legible todos los documentos de pruebas, se individualicen y se correlacionen con las enlistadas.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO. para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
Nº030 del 22 de febrero de 2023.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria